



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1174

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para dar eficiencia a la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Iluminación pública:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;

- a) En efectivo, y

- b) En especie;

- II. Por prescripción.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- a) Transferencia
- b) Deposito

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.</b>	
IMPUESTOS	38,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	38,000.00
Predial	38,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	14,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	14,000.00
Saneamiento	14,000.00
DERECHOS	78,086.05



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	500.00
Mercados	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	77,586.05
Iluminación Publica	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,500.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	35,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	22,586.05
PRODUCTOS	3,000.00
Otros Productos	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos	1,000.00
Multas	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,468,656.47
Participaciones	3,448,044.00
Aportaciones	6,020,610.47
Convenios	2.00
Total	9,602,742.52

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única Predial**

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible; Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - c) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - d) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - e) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
  - a) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - b) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - d) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- VII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VIII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad; Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 15.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 18.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

**Artículo 19.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**\$Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	100.00	Por evento
II. Reapertura de puesto, local o caseta	100.00	Por evento
III. Asignación de cuenta por puesto	100.00	Por evento

**Artículo 25.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Sistema de Iluminación Pública

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio del sistema Iluminación pública por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

**Artículo 27.** Se entenderá por sistema de iluminación pública, la prestación de servicio de iluminación pública, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El servicio de iluminación pública considera parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como sistema de iluminación pública.

**Artículo 28.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de San Francisco Sola, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 29.** Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de servicios del sistema de iluminación pública considerando los siguientes conceptos:

- I. Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de los servicios de iluminación pública.
- II. Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.
- III. Costo anual del sistema de iluminación pública, así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción de los servicios de iluminación pública.

**Artículo 30.** La prestación de los servicios prestados por el sistema de iluminación pública se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente artículo y que deriva del costo que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el numero de propietarios o poseedores de predios que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de San Francisco Sola; el pago de se liquidara conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN UMA	
I. Mensual	0.30
II. Bimestral	0.60

**Artículo 31.** El derecho por los servicios del sistema de iluminación publica prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.

Los beneficiarios que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 34.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias simples de documentos existentes en archivos municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	20.00

**Artículo 35.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 38.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	20.00
b) Ampliación m2	20.00
c) Demolición de inmuebles m2	20.00
d) Ruptura de banquetas	20.00

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 41.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Negocios sin venta de bebidas alcohólicas.	300.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	750.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00

**Artículo 43.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstica	120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstica	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstica	500.00	Por evento

### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

**Artículo 48.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 49.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

##### **Sección Primera. Productos Financieros**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 51.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, siendo estas las correspondientes a las cuentas bancarias de los Ramos y Fondos siguientes:

##### **Sección segunda. Productos Financieros Ramo 28**

**Artículo 52.** Son los ingresos por concepto de intereses que genera la cuenta bancaria productiva correspondiente al Ramo General 28 participaciones a entidades federativas y municipios.

##### **Sección Tercera. Productos Financieros Ramo 33 Fondo III**

**Artículo 53.** Son los ingresos percibidos por concepto de intereses que genera la cuenta bancaria productiva correspondiente a las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III.

##### **Sección Cuarta. Productos Financieros Ramo 33 Fondo IV**

**Artículo 54.** Son los ingresos percibidos por concepto de intereses que genera la cuenta bancaria productiva correspondiente a las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Arroje animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público	900.00
II. Bañe animales o lave vehículos en la vía pública	900.00
III. Corte o maltrate los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas	900.00
IV. Haga uso indebido del panteón municipal	900.00
V. Haga uso inmoderado del agua potable	900.00
VI. Realice actos en contra del sistema de iluminación pública, entendiéndose esto como daño a los focos, postes, cables, paneles y en general toda aquella pieza que forme parte de la estructura de las luminarias.  Lo anterior con independencia de la reparación del daño causado al sistema de iluminación pública.	900.00
VII. Celebre todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines, o instalaciones deportivas	900.00
VIII. Obstruya las calles con materiales de construcción	900.00
IX. Transite con los vehículos o bestias por las aceras, jardines o plazas públicas	900.00
X. Destruya, maltrate, pinte o quite los señalamientos que fije la autoridad municipal	\$900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XI. Arranque, manche, raye o destruya leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, decretos, edictos o cualquier información que fije la Autoridad, para el conocimiento de la población	900.00
XII. Omite la limpieza de la vía pública y las banquetas	900.00
XIII. Moleste a los vecinos con aparatos de sonido usándolos con alta Intensidad	900.00
XIV. Insulte a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular	1,000.00
XV. Provoque escándalo en cualquier reunión pública, calles, casa particular o cualquier otro lugar de la jurisdicción de nuestro Municipio	1,000.00
XVI. Venda bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva.	1,000.00
XVII. Permita la entrada a menores de edad a cantinas, bares, discotecas, billares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata	1,000.00
XVIII. Opere en un lugar distinto o cambie de gire a la licencia que tiene autorizada, así como realice acto de comercio sin licencia	1,000.00
XIX. Fije, pegue o coloque propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este Municipio, sin previa autorización	900.00
XX. Conduzca cualquier clase de vehículo sin precaución y/o con exceso de velocidad, y permita que menores de edad conduzcan vehículos de motor	1,000.00
XXI. Coloque topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal	900.00
XXII. Abandone sin causa justificada por más de 7 días, vehículos o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, y que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden de la circulación vial	900.00
XXIII. Realice sus necesidades fisiológicas en vía pública	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XXIV. Asista en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga a las asambleas	1,800.00
XXV. Solicite con falsas alarmas, los servicios de la policía, protección civil, ambulancias y asistencias médicas públicas o privadas	900.00
XXVI. Se niegue a brindar servicio a la comunidad como topil, de acuerdo a los usos y costumbres del Municipio	5,000.00
XXVII. No asista a las asambleas comunitarias que convoque la autoridad municipal, o se ausente de las mismas	1,800.00
XXVIII. Realice obras de edificación a orilla de calle o fraccionamiento de predios sin permiso, licencia o autorización correspondiente	4,500.00
XXIX. Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno, destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria	900.00
XXX. Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido	900.00

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 57.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**Anexos.**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en el área de Tesorería	Capacitar a los servidores públicos para una eficiente recaudación de los ingresos municipales	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

		contribuyentes el destino que tienen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria de los impuestos, para atender las demandas de la población.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos.  Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos.	Implementar y fomentar la recaudación del impuesto predial.  Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.  Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales.	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro.  Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales.  Establecer una adecuada comunicación entre Municipio y contribuyente, para que realicen el pago de sus contribuciones.	Incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, de Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Anexo II

Proyecciones de Ingresos LDF.

<b>Municipio de San Francisco Sola, Distrito, Sola de Vega, Oaxaca.</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>					
<b>Pesos</b>					
<b>Cifras Nominales</b>					
<b>Concepto</b>		<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,897,556.29</b>	<b>\$2,984,482.98</b>	<b>\$3,074,017.47</b>	<b>\$3,166,237.99</b>
<b>A</b>	Impuestos	\$38,000.00	\$39,140.00	\$40,314.20	\$41,523.63
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$12,000.00	\$12,360.00	\$12,730.80	\$13,112.72
<b>D</b>	Derechos	\$75,357.29	\$77,618.01	\$79,946.55	\$82,344.95
<b>E</b>	Productos	\$3,000.00	\$3,090.00	\$3,182.70	\$3,278.18
<b>F</b>	Aprovechamientos	\$2,000.00	\$2,060.00	\$2,121.80	\$2,185.45
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>H</b>	Participaciones	\$2,767,199.00	\$2,850,214.97	\$2,935,721.42	\$3,023,793.06
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$5,611,591.21</b>	<b>\$5,779,938.89</b>	<b>\$5,953,336.99</b>	<b>\$6,131,937.04</b>
	A	Aportaciones	\$5,611,589.21	\$5,779,936.89	\$5,953,334.99	\$6,131,935.04
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		<b>Total de Ingresos Projectados</b>	<b>\$8,509,147.50</b>	<b>\$8,764,421.87</b>	<b>\$9,027,354.46</b>	<b>\$9,298,175.03</b>
		<b>Datos informativos</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ANEXO III**

Municipio de San Francisco Sola, Sola de Vega, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
	Concepto	2019	2020	2021	2022
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,854,481.88</b>	<b>\$2,734,320.30</b>	<b>\$2,845,207.00</b>	<b>\$ 2,859,556.29</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$ 38,013.00	\$ 31,108.45	\$ 36,878.70	\$ 38,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$ 35,000.00	\$ 12,000.00
	<b>D</b> Derechos	\$ 41,227.61	\$ 44,520.00	\$ 39,280.00	\$ 75,357.29
	<b>E</b> Productos	\$0.00	\$ 7,156.30	\$ 3,728.00	\$ 3,000.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 2,000.00
	<b>H</b> Participaciones	\$2,813,254.27	\$2,682,644.00	\$2,767,199.00	\$ 2,767,199.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$5,579,659.15</b>	<b>\$5,557,488.00</b>	<b>\$5,611,591.21</b>	<b>\$ 5,611,591.21</b>
	A	Aportaciones	\$5,579,657.15	\$5,557,486.00	\$5,611,589.21	\$ 5,611,589.21
	B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		<b>Datos Informativos</b>	<b>\$8,434,141.03</b>	<b>\$8,291,808.30</b>	<b>\$8,456,798.21</b>	<b>\$ 8,471,147.50</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>\$9,602,742.52</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>\$134,086.05</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$38,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$14,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$78,086.05</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$77,586.05
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$3,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$1,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$9,468,656.47</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3,448,044.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,041,080.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,082,064.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$41,580.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$32,892.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$130,000.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$23,004.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$83,396.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,600.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,428.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$6,020,610.47</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,517,210.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,503,400.47
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo v**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$9,602,742.52	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38	\$800,228.38
Impuestos	\$ 38,000.00	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 38,000.00	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67	\$ 3,166.67
Contribuciones de mejoras	\$ 14,000.00	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 14,000.00	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67
Derechos	\$ 78,086.05	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17	\$ 6,507.17
Derechos por el uso por aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 500.00	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 77,586.05	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50	\$ 6,465.50
Productos	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Productos	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$9,468,656.47	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54	\$789,054.54
Participaciones	\$3,448,044.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00	\$287,337.00
Aportaciones	\$6,020,612.47	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54	\$501,717.54
Convenios	\$ 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**


DECRETO No. 1174

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de marzo de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.